



ORDENANZA No. 003-CGREG-XXXI-X-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 242 de la Carta Fundamental señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, agregando que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales; y, precisando que los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial; y, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine; estándole reservada su administración a un Consejo de Gobierno, a cuyo cargo se encuentra la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos – LOREG-, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, define al Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las



actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley;

Que la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, prescribe que en todo lo no previsto en esta Ley respecto de los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno, supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD);

Que acorde a lo precisado en el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, éste cuerpo legal establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera; y, además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que el artículo 5 del referido código, preceptúa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que el artículo 395 del mismo código, atribuye a los niveles de gobierno que regula, la plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre que sea en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República; debiendo considerarse como infracciones objeto de sanción, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por dichos niveles de gobierno;

Que el día 11 de febrero de 2015, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, aprobó la Ordenanza No. 005-CGREG-11-II-2015, publicada en el Registro Oficial No. 505 del 21 de mayo de 2015, que promueve el consumo responsable mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos;

Que el artículo 5 de esta ordenanza prohíbe el comercio, distribución, expendio y entrega de fundas plásticas desechables tipo "camiseta", de un solo uso; y, envases plásticos desechables, fabricados de poliestireno expandido (conocido como: espumafón, espumaflex, o estereofón), en todos los establecimientos comerciales, turísticos, y/o productivos de la provincia de Galápagos;

Que mediante el Informe Técnico 001-07-2018 para el Proyecto de Reforma Ordenanza Provincial Plásticos 005-CGREG-2015, se recomienda incluir en la referida ordenanza, otros



productos desechables que generan una gran cantidad de desechos e impactos ambientales a los ecosistemas terrestres y marinos, y cuyo uso actual obstaculiza el cambio de comportamiento deseado con la iniciativa de consumo responsable de plásticos;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, faculta al Pleno del Consejo de Gobierno, la expedición de normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento; y, la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno;

Que el numeral 14 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, otorga al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno, la atribución de conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos; y,

Que resulta indispensable actualizar el marco regulatorio provincial en torno a la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido, así como establecer las sanciones que podrán ser impuestas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en caso de inobservancia de las prohibiciones contempladas en la Ordenanza No. 005-CGREG-11-II-2015, a efectos de lograr la aplicación eficaz de sus normas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, 395, segundo inciso, del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA NO. 005-CGREG-11-II-2015, QUE PROMUEVE EL CONSUMO RESPONSABLE MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DESECHABLES Y ENVASES DESECHABLES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (ESPUMAFÓN, ESPUMAFLEX, ESTEREOFÓN) EN LAS ISLAS GALÁPAGOS.**

Art. 1.- Reemplácese el literal a) del artículo 2, por el siguiente:

“a) Concienciar a la población y los visitantes sobre el perjuicio que provoca al medio ambiente y a la naturaleza de Galápagos el uso suntuario de productos plásticos desechables; y, envases plásticos y recipientes desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón).”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Para los fines de la presente ordenanza, se consideran como productos contaminantes derivados de los plásticos, los siguientes:



- a) *Las fundas plásticas tipo “camisetas”, tarrinas, sorbetes, vasos desechables, cubiertos y envases;*
- b) *Los productos de poliestireno expandido, tales como platos, vasos y los contenedores de alimentos; y,*
- c) *Las fundas de polietileno de alta densidad (PEAD) y baja densidad (PEBD); los envases plásticos desechables elaborados a partir de polietileno tereftalato (PET) y polietileno de alta densidad (PEAD), para el transporte final de alimentos y mercancías; y, las botellas no retornables de bebidas gaseosas.”.*

Art. 3.- Reemplácese el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Se prohíbe en la provincia de Galápagos el ingreso de los productos señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza, así como su comercialización, distribución, expendio y/o entrega por parte de los establecimientos comerciales, turísticos y/o productivos de dicha jurisdicción territorial.

Exceptúanse de esta prohibición, las fundas con cremallera y a las etiquetadas como “fundas para basura”, así como aquellas destinadas para la disposición final de residuos hospitalarios y tóxicos. Según su uso, estos tipos de fundas serán diferenciadas conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos, contenido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de la Secretaría Técnica, ejecutará la Estrategia de Implementación propuesta por el Comité Interinstitucional, cuyo texto figura como anexo de esta ordenanza, en la que se encuentran establecidos los parámetros que deben observar las campañas de información, sensibilización y acción ciudadana que se enfoquen en la restricción del ingreso y comercialización de los productos señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza, dentro de esta circunscripción territorial.”

Art 5.- Deróguese el artículo 10.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- El incumplimiento de las prohibiciones contempladas en los artículos 5 y 10 de la presente ordenanza será considerado como infracción administrativa leve, y se sancionará con multa de uno a tres salarios básicos unificados del trabajador en general y el decomiso de los productos.

La reincidencia en el cometimiento de esta infracción se considerará como infracción administrativa grave y será sancionada con multa de cuatro a seis salarios básicos unificados



del trabajador en general, el decomiso de los productos; y, la clausura del establecimiento por el plazo de ocho días.

El procedimiento administrativo sancionador será tramitado y resuelto por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo."

Art. 7.-El artículo 12 dirá:

"Art. 12.- Consejo de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, efectuará el control de la aplicación de la presente ordenanza en toda la provincia, para cuyo efecto coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; y, la Fuerza Pública."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: La prohibición contemplada en el artículo 4 de esta ordenanza, será aplicable a las fundas de polietileno de alta densidad (PEAD) y baja densidad (PEBD); y, a los envases plásticos desechables elaborados a partir de polietileno tereftalato (PET) y polietileno de alta densidad (PEAD), luego de transcurridos doce meses a partir de la publicación de la presente ordenanza reformativa en el portal web institucional del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Puerto Villamil, cantón Isabela 31 de Octubre de 2018

Mgs. Lorena Tapia Núñez
Ministra Presidente del CGREG

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Secretario Técnico del CGREG



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Puerto Villamil, 31 de octubre de 2018, la presente "ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA No. 005-CGREG-11-II-2015, QUE PROMUEVE EL CONSUMO RESPONSABLE MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DESECHABLES Y ENVASES



DESECHABLES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (ESPUMAFÓN, ESPUMAFLEX, ESTEREOFÓN) EN LAS ISLAS GALÁPAGOS”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en dos sesiones efectuadas el 26 de junio y 31 de octubre del 2018 .- LO CERTIFICO.-


Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Secretario Técnico del CGREG



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.- Puerto Baquerizo Moreno, a los 28 días de noviembre de 2018; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, remítase al señora Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 005-CGREG-11-II-2015, QUE PROMUEVE EL CONSUMO RESPONSABLE MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DESECHABLES Y ENVASES DESECHABLES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (ESPUMAFÓN, ESPUMAFLEX, ESTEREOFÓN) EN LAS ISLAS GALÁPAGOS”, para su sanción respectiva.


Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Secretario Técnico del CGREG



SANCIÓN:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.- Puerto Baquerizo Moreno, a los 28 días de noviembre del 2018. De conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 005-CGREG-11-II-2015, QUE PROMUEVE EL CONSUMO RESPONSABLE MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DESECHABLES Y ENVASES DESECHABLES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (ESPUMAFÓN, ESPUMAFLEX, ESTEREOFÓN) EN LAS ISLAS GALÁPAGOS.”



Con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente: Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Mgs. Lorena Tapia Núñez
Ministra Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos

CERTIFICACION:

Puerto Baquerizo Moreno, 28 de noviembre de 2018; el infrascrito Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, certifica que la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra Presidenta, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Secretario Técnico del CGREG



